

Iglesias registradas

miguel ángel granados chapa

En su prodigiosa novela sobre Juliano el apóstata, Gore Vidal emplea un tono sardónico para narrar, colocado en la perspectiva de los paganos sorprendidos por el credo y la práctica de los <sup>primeros</sup> cristianos, su disgusto ante la extraña secta fundada por el Galileo, cuyos fieles "se comen a su Dios". Eso hace, en efecto, el creyente católico después de la transustanciación: se alimenta realmente, no de modo metafórico, del cuerpo de Cristo.

Hoy vemos con extrañeza semejante a la de aquellos paganos, formas de religiosidad que parecen no convencionales, o que deñ plano no lo son, y a las cuales se otorgará registro como asociaciones religiosas, si el Estado lo quiere, pues se le atribuye potestad en tal sentido. De esa manera, como en el proyectado artículo 130 se dispone que ese registro surta efectos constitutivos, las iglesias sólo existirán si logran persuadir al Estado de que las dote de la patente respectiva. Que eso puede constituir un enredo, una fuente de conflictos, lo muestra la experiencia semejante en material sindical y electoral. No basta para constituir un sindicato, la voluntad de sus adherentes de integrar una asociación para la defensa y promoción de sus intereses como asalariados, sino que es preciso el reconocimiento expreso estatal. Si éste no se expide, el sindicato no existe. Y no se trata de una mera paradoja verbal: en el ámbito de los espectáculos, el Sindicato de Artistas Independientes, y la unión sindical de músicos encabezada por Francisco Jaime Mora, no alcanzaron vida plena porque así lo determinó la negativa de las autoridades laborales. En este momento, en el campo electoral, nadie dudaría que hay una cosa tal como el Partido Demócrata Mexicano, que dispone de una doctrina, unos militantes, una estructura y una presencia social. Y sin embargo, no es verdad que exista, hasta en tanto no recupere su certificado de vida, el registro ante el Instituto Federal Electoral.

Esa y otras particularidades constan en la iniciativa de reforma constitucional presentada por diputados y senadores priístas ante la Cámara, el martes

pasado. Se incluye una modificación al artículo tercero, de manera que los ministros de los cultos puedan enseñar en todos los niveles y en todas clases. La prohibición constitucional, infringida por décadas, en premio de lo cual ahora se legitima esa conducta, vedaba a los clérigos la educación primaria, secundaria y normal, y la de todo tipo dirigida a obreros y campesinos. En el artículo cinco se elimina la prohibición de las órdenes monásticas, y sin embargo se deja viva una contradicción, que implicará el que se siga inudriendo en simulaciones. En efecto, se suprimió la expresión referida a los votos religiosos y a las órdenes monásticas. Y sin embargo, se atribuye al Estado la facultad de impedir todo contrato, pacto o convenio "que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa". Monjas y monjes que profesan obediencia y castidad pactan la pérdida de su libertad, y continuarán haciéndolo a despecho de la prohibición constitucional, a menos que la generosidad parlamentaria suprima de plano esa referencia de artículo quinto.

Se otorgará también a las iglesias la facultad patrimonial. Será digna de verse la lógica que permita saber cuáles bienes son "indispensables" para el objeto de tales asociaciones. Un seminario benedictino, por ejemplo, que se funda en ~~xxxxxxx~~ la regla de su fundador "Laborare est orare", puede alegar que requiere varios cientos de miles de hectáreas susceptibles de ser cultivadas por sus novicios. Adicionalmente, esta disposición, ~~xxxxxxxxxxxxxxxx~~ interpretada junto con el artículo segundo transitorio, según el cual los templos y bienes aldaños seguirán siendo propiedad de la nación, permite imaginar un proceso de desincorporación acaso semejante al de la banca. Será cosa digna de verse la puja de la Iglesia Nacional Presbiteriana y la Católica, por decir algo, en torno de la Catedral Metropolitana, incluidos sus anexos, el Sagrario y las oficinas del Arzobispado.

Los autores de la iniciativa, no contentos con enmendar la plana a los constituyentes, como si tuvieran semejante rango histórico, por añadidura meten la pata desde el punto de vista de la formalidad jurídica. Respecto de los actos del estado civil, en la exposición de motivos se asegura que la iniciativa "pre

